



Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

PLIEGOS REGULADORES DE LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, INFERIOR AL UMBRAL COMUNITARIO

DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE REFORMA INTERIOR DE LA RECEPCIÓN DEL ACTUAL EDIFICIO DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE AGUILARES.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

Aprobado por Comisión Permanente de la Comunidad (Órgano de Contratación) en sesión celebrada el día 14/02/2025

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO. NECESIDAD A CUBRIR. ÚNICO LOTE.

El objeto del contrato al que se refiere este Pliego de Cláusulas Administrativas es la ejecución de las obras descritas en el “**PROYECTO DE EJECUCIÓN DE REFORMA INTERIOR DE LA RECEPCIÓN DEL ACTUAL EDIFICIO DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE AGUILARES**”, elaborado por CAPILLA VALLEJO ARQUITECTOS, siendo la documentación técnica de la que se compone, las prescripciones técnicas que regirán el contrato.

- **Proyectista:** Los arquitectos Inés Catalina Castillo y Conrado Capilla Frías.
- **Título:** PROYECTO DE EJECUCIÓN DE REFORMA INTERIOR DE LA RECEPCIÓN DEL ACTUAL EDIFICIO DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE AGUILARES.
- **Fecha de proyecto:** Octubre 2024
- **Dirección de obras y Responsable de Prevención de Riesgos Laborales:** Los arquitectos Inés Catalina Castillo y Conrado Capilla Frías.

La necesidad que la Comunidad de Bardenas Reales de Navarra persigue satisfacer con la ejecución de este contrato es llevar a cabo la reforma del centro de información de Aguilares, fundamentalmente en el área destinada a atender a los visitantes del Parque Natural y Reserva de la Biosfera de Bardenas Reales, para su adaptación a la demanda actual por aumento de visitantes que permita un mejor control y tránsito, a la par de dotar una zona para ubicación de la tienda de productos merchandising de Bardenas.

El contrato definido tiene la calificación de **contrato administrativo de obras**, de acuerdo con lo dispuesto con los artículos 28 y 34 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (LFCP).

Lotes: El presente contrato se adjudica en un solo lote en base a la siguiente justificación:

No procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que la naturaleza del contrato hace necesaria, para su correcta ejecución, la coordinación de las diferentes prestaciones que lo





Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

integran, que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Las prestaciones deben de considerarse como actuación única ya que afectan de manera inequívoca a la totalidad del proyecto. La división en lotes aumentaría el coste del contrato ya que las diferentes empresas gestionarían los lotes de manera independiente repercutiendo cada uno sus costes en sus lotes, lo que impediría la economía de escalas, así como la asunción de responsabilidad de estas empresas por trabajos no realizados

Por lo expuesto, queda justificado técnicamente la no partición en lotes de este contrato.

Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

La codificación del contrato según clasificación **CPV** es:

45000000 Trabajos de construcción

CLÁUSULA SEGUNDA. – RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato definido tiene la calificación de **contrato administrativo de obras**, de acuerdo con lo dispuesto con los artículos 28 y 34 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (LFCP).

Este contrato, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (LFCP) así como la normativa básica: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Proyecto constructivo y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (memorias constructivas) revestirán carácter contractual.

Los contratos se ajustarán al contenido del presente Pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos.

En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El desconocimiento del contenido del presente Pliego, del contrato, de sus documentos anexos,





Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

así como de las instrucciones emanadas por la Dirección de obras, o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que pudieran ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la normativa expuesta que regula la contratación pública.

CLÁUSULA TERCERA. - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento **abierto inferior al umbral comunitario**, en base a lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la LFCP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una **pluralidad de criterios** en base a la mejor relación calidad-precio.

La tramitación del expediente será ordinaria

CLÁUSULA CUARTA. - PERFIL DE CONTRATANTE

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 de la LFCP, toda la información relativa a este contrato será objeto de publicación en el Portal de Contratación de Navarra.

CLÁUSULA QUINTA. - PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 LFCP, entendido como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, es de:

El presupuesto máximo de licitación se desglosa en los siguientes conceptos e importes:

Presupuesto de Ejecución Material de la obra (PEM)	106.399,72 €
Gastos Generales (GG, 6% sobre el PEM)	6.383,98 €
Beneficio Industrial (BI, 6% sobre el PEM)	6.383,89 €
IVA (21% sobre (PEM + GG + BI))	25.025,21 €
TOTAL (IVA incluido)	144,192,89 €

Los licitadores deberán presentar sus ofertas sobre el **presupuesto máximo de licitación IVA excluido: 119.167,68 €**. Quedarán excluidas aquellas ofertas económicas que superen el importe mencionado.





Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: de este contrato, con exclusión del IVA de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la LFCP, es de **119.167,68 €**.

Las ofertas económicas que presenten los licitadores que concurren no podrá superar dicha cantidad. Toda oferta superior a dicha cantidad será causa de exclusión del proceso de licitación.

CLÁUSULA SEXTA. - EXISTENCIA DE CRÉDITO

Existe crédito adecuado y suficiente para financiar el gasto en la partida presupuestaria del ejercicio de PRESUPUESTOS PRORROGADOS 2025 bajo codificación: **4320 62300 Proyecto Adecuación Espacio Comercial Aguilares**

CLÁUSULA SÉPTIMA. - REVISIÓN DE PRECIOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 LFCP, en este contrato no es posible la revisión de precios.

CLÁUSULA OCTAVA. - DURACIÓN DEL CONTRATO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

8.1 El **plazo de ejecución** previsto para las obras es de TRES MESES contados a partir de la fecha de formalización del Acta de comprobación del replanteo.

Cuando por causas imputables al contratista el plazo hubiera quedado incumplido, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato o exigir su cumplimiento otorgando una prórroga con la imposición de las penalidades que se establecen en el artículo 147 de la Ley Foral 2/2018 de Contratos Públicos.

Además de las penalidades recogidas en la Ley Foral de Contratos Públicos, el contratista asumirá todos los gastos ocasionados por incumplimiento del plazo del contrato, en concepto de indemnización por los perjuicios ocasionados.

El adjudicatario de la obra deberá comunicar, tanto a la dirección de obra como a la Comunidad de Bardenas, cualquier circunstancia prevista o sobrevenida que pudiera incidir en la ampliación del plazo de la obra. Tales circunstancias y, en su caso, la correspondiente solicitud de ampliación del plazo, deberán ponerse en conocimiento de la Comunidad de Bardenas y de la dirección de las obras con la mayor rapidez posible desde su producción, a fin de que el órgano competente pueda adoptar la decisión que considere más fundada.

El lugar de emplazamiento de las obras es: CENTRO DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS DE LA COMUNIDAD DE BARDENAS, EN FINCA AGUILARES (Término de Arguedas), entrada desde la NA-8712 KM. 0.8 (Tudela-Arguedas / Arguedas-Tudela) carretera del Parque Natura KM. 6.

CLÁUSULA NOVENA. - ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.





Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de los contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto y ámbito de la actividad que a tenor de sus estatutos o reglas de actividad les sean propias.

9.1.- La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

- a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuere exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. El objeto social de la empresa debe ser compatible con la ejecución de proyectos de obras en general.
- b) De los empresarios que fueren **personas físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.
- c) De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- d) **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Comunidad. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente. Igualmente, la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las **prohibiciones para contratar** reguladas en los artículos 22 y siguientes de la LFCP, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las





Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar esta.

Uniones temporales de empresarios y Participación conjunta.

a) Uniones temporales de empresarios.

Las personas empresarias que concurren agrupadas en uniones temporales de empresas quedarán obligadas solidariamente, y deberán nombrar una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, las personas empresarias que deseen concurrir integradas en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de las personas que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar personas adjudicatarias del contrato.

No será necesaria la constitución en escritura pública de la Unión Temporal de Empresas hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

b) Personas licitadoras en participación conjunta.

El órgano de contratación podrá, en virtud del artículo 13 de la LFCP, contratar con personas licitadoras que participen conjuntamente quedando obligadas solidariamente.

Dicha participación se instrumentará mediante la aportación de un documento privado en el que deberá manifestarse la voluntad de concurrencia conjunta, la participación de cada una de ellas, así como la designación de una persona representante o apoderada única con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

Las empresas que presenten oferta conjuntamente no podrán presentar proposiciones de forma individual.

9.2.- La solvencia del empresario:

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la LFCP, se requiere que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras.

Los licitadores no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, así como aquellos que no dispongan de la clasificación especificada en los apartados anteriores, deberán acreditar solvencia económica y financiera y profesional en la forma prevenida en los apartados siguientes de este pliego.

9.2.1. La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse mediante:





Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

- El volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los TRES últimos (2022-2023-2024) por **importe igual o superior a 125.000 €.**

En caso de participaciones conjuntas la solvencia económica y financiera podrá ser justificada indistintamente por cualquiera de las empresas que concurren conjuntamente.

- La acreditación se llevará a cabo mediante la declaración del responsable de la empresa de su volumen de negocios, mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil o cualquier otro válidamente admitido por la Mesa de Contratación.

9.2.2. La solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá acreditarse mediante:

1º.- Aportación de al menos una obra ejecutada en el curso de los TRES últimos años, avalada por certificados de buena ejecución emitidos por Administraciones Públicas o la Dirección facultativa contratada, donde consten los siguientes cuatro requisitos:

1.- Naturaleza de las obras, que deberá ser igual o similar a la que es objeto del presente pliego y, en cualquier caso, se concretarán en obra civil de reformas o construcciones y su idoneidad será libremente apreciada por la Mesa de Contratación.

2.- Importe individualizado de las obras admitidas conforme al apartado anterior. Se establece como nivel mínimo de solvencia que, al menos una de ellas, tenga un importe de Presupuesto de Ejecución Material igual o superior a **125.000 € (IVA excluido).**

3.- Fecha y lugar de ejecución de la obra.

4.- Avalada por certificado firmado por la Dirección de obra y/o administración pública, con indicación de si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y si se llevaron normalmente a buen término.

En el caso de certificados emitidos por la Dirección facultativa, deberán ir acompañados del acta de recepción suscrita por la Administración o promotor receptor de las obras o, en su defecto, de un informe favorable de ésta sobre la buena ejecución de las mismas.

2º.- Relación del personal propio del licitador que se adscribe a la obra, indicando qué profesionales van a ser los responsables de cada función. En esta relación obligatoriamente figurarán como mínimo:

- 1 Encargado/Jefe de Obra: Con 3 años de experiencia en obras similares.
- Responsable de Seguridad y Salud.

Estas responsabilidades no tienen por qué llevarse a cabo necesariamente por personas distintas.

El licitador que resulte propuesto para la adjudicación, previamente a la adjudicación del contrato, deberá acreditar la disposición efectiva de los referidos medios.

El contratista deberá disponer en la obra **de una persona encargada de la obra con dedicación total**, garantizando su presencia en la obra del 100% del tiempo de ejecución de la misma. Se





Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

declarará el ejercicio de las labores de encargado, en al menos una obra de similares características terminada, de un importe mínimo **125.000,00 euros IVA excluido**, en los últimos 3 años, donde se haga constar el importe de la misma y su fecha de finalización.

Responsable de Seguridad y Salud: No se exige este trabajador cualificado en el supuesto de que el Encargado/Jefe de Obra ostente la cualificación y titulación requerida para el desempeño del Plan de Seguridad y Salud durante la ejecución del trabajo.

En caso de resultar adjudicatario, el cambio de cualquier persona que figure en la relación presentada requerirá la notificación previa por escrito a la Comunidad de Bardenas, acompañada de las acreditaciones referidas anteriormente, para su comprobación y, en su caso, aceptación por la Comunidad.

En el caso de que la solvencia se acredite mediante la subcontratación, quien licita deberá aportar un documento que demuestre la existencia de un compromiso formal con las subcontratistas para la ejecución del contrato, sumándose en este caso la solvencia de todas ellas. Asimismo, deberá acreditar, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 16 y 17 de la Ley Foral de Contratos Públicos, que las personas subcontratistas disponen de los medios necesarios para la ejecución del contrato.

3º.- Medios materiales y maquinaria adscrita a la obra:

Las empresas licitadoras deberán exponer y adscribir a la obra el conjunto de medios materiales, maquinaria, etc..... que pretenden destinar al desarrollo y ejecución del proyecto indicando qué medios dispone como propios y aquellos que prevé subcontratar, arrendar, etc..... justificando en estos casos el compromiso de los terceros que aportarán dichos medios.

El compromiso adquirido de adscripción de medios por la empresa que resulte adjudicataria deberá acreditarlo la licitadora que resulte propuesta como adjudicataria con carácter previo a la adjudicación, aportando documento de compromiso previamente a la adjudicación del contrato.

La solvencia se acreditará únicamente por quien vaya a resultar adjudicataria del contrato, conforme a lo señalado en el artículo 55.8 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos. Las licitadoras afirmarán que reúnen los requisitos exigidos de solvencia económica, financiera, profesional y técnica en la declaración responsable, conforme al modelo adjunto en el ANEXO 2 de este pliego, que se acompañará a las proposiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA. – PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas; su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas, sin salvedad o reserva alguna, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la LFCP.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en participación conjunta con otras personas licitadoras si lo ha hecho individualmente, ni





Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

figurar en más de una de esas agrupaciones. La infracción de ello, así como la presentación simultánea de ofertas por parte de empresas vinculadas, dará lugar a la inadmisión de todas las ofertas suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por la persona licitadora del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

De conformidad con el artículo 49.3 de la LFCP, los interesados en la licitación obtendrán, a través del Portal de Contratación, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria en el plazo de tres días desde que la soliciten. Una solicitud de información formulada dentro de los 3 últimos días del plazo de presentación de ofertas no obligará a la ampliación de dicho plazo. La solicitud de información se formalizará mediante envío al correo junta@bardenasreales.es

El plazo de presentación se fijará en el anuncio de licitación publicado en el Portal de Contratación de Navarra y en el Diario Oficial de la Unión Europea en el caso de que se anuncie en este último. El anuncio de licitación ofrecerá, a partir de la fecha de su publicación, acceso sin restricción, directo y completo, a los pliegos reguladores de la contratación.

Las ofertas se presentarán de manera telemática a través de la Plataforma de Licitación Electrónica del Portal de Contratación de Navarra (en adelante PLENA). El acceso a dicha Plataforma estará disponible en el anuncio de licitación que publique el Portal de Contratación y su utilización será obligatoria para quien licite, con independencia de su personalidad física o jurídica.

Cualquier persona interesada en la licitación podrá descargar la aplicación de escritorio que permite la preparación y presentación de ofertas utilizando mecanismos estándares de cifrado, mediante sobre digital, y su depósito en repositorio seguro. Una vez descargada, la aplicación será válida para cualquier licitación posterior a través de PLENA.

En la Plataforma de Licitación se presentará toda la documentación correspondiente a la licitación en curso con garantía de confidencialidad hasta el momento de su apertura, se establecerá contacto con el órgano de contratación para llevar a cabo las subsanaciones o aclaraciones a la oferta que se soliciten por parte de la Mesa y se llevará a cabo la apertura del sobre C en base al artículo 97 de la LFCP, configurándose a todos los efectos de contratación pública como sede electrónica y registro auxiliar de la Comunidad de Bardenas Reales de Navarra. Por lo tanto, todas las comunicaciones y el resto de actuaciones y trámites de la licitación posteriores a la presentación de las ofertas se efectuarán por medio de dicha Plataforma.

A) Modo de presentación de ofertas:

Las empresas licitadoras cumplimentarán los trámites y formularios que requiera PLENA para la presentación de ofertas, haciendo uso de la correspondiente aplicación.

Las personas físicas que presenten y/o firmen las ofertas deberán estar correctamente





Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

identificadas y, en el caso de los representantes firmantes, deberán contar con poder suficiente que les autorice para actuar y operar en la Plataforma de Licitación.

En el momento en que la empresa licitadora cierre su oferta, se generará una huella -resumen criptográfico- del contenido de la misma. En el caso de que se produjeran errores al presentar la oferta en PLENA, y si se hubiera remitido la huella –resumen criptográfico- por correo electrónico a la dirección de contacto establecida, dentro del plazo de presentación de ofertas, se dispondrá de un plazo extendido de 24 horas para la recepción de la oferta completa a través de PLENA y poder considerar completada la presentación.

Se adjunta enlace de interés: <https://portalcontratacion.navarra.es/es/quiero-presentar-una-oferta-electronica>

Si en el acto de apertura del sobre A se detecta una oferta presentada fuera de plazo para la que se haya recibido la huella, la presentación quedará validada si la huella coincide y la recepción se produjo dentro del plazo ampliado de 24 horas, teniéndose la oferta por válida y procediéndose a la apertura del sobre. En caso contrario, la empresa será excluida de la licitación y no se abrirán los sobres de su oferta.

Si la oferta hubiera sido presentada fuera de plazo y la empresa licitadora adujera la existencia de problemas técnicos en la presentación por medio de PLENA, se verificará si en el momento de presentación de la oferta existieron los problemas de índole técnica alegados. La oferta será admitida solo en el caso de haberse producido una incidencia técnica en el normal funcionamiento de la Plataforma. El desconocimiento de la persona licitadora o problemas técnicos ajenos a PLENA no justificarán la extemporaneidad en la presentación de la oferta y determinarán la exclusión del procedimiento de licitación.

La oferta deberá ir firmada mediante sistema de firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un Prestador de Servicios de Certificación y que garantice la identidad e integridad de la oferta y todos los documentos asociados a la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y demás disposiciones de contratación pública electrónica.

Toda la documentación requerida deberá estar firmada digitalmente por la persona representante de la persona licitadora, preferiblemente en formato pdf.

Cuando se trate de documentación en papel que tenga que ser digitalizada, su fidelidad con el original se garantizará con la firma electrónica de copia por parte de la persona representante, preferiblemente en formato pdf, asumiendo la persona firmante la responsabilidad de que es veraz la documentación presentada en copia. No obstante lo anterior, la Mesa de Contratación podrá solicitar el cotejo del contenido de las copias digitalizadas y requerir a la persona licitadora la exhibición del documento objeto de copia (documento que deberá ser original o copia auténtica conforme a la legislación vigente).

Cada fichero individual que se anexe en la oferta electrónica tendrá un tamaño máximo permitido de 50 MB. El tamaño total de la oferta, con todos los documentos que la forman, tendrá un tamaño





Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

máximo permitido de 100 MB. PLENA no establece límite alguno en el número de archivos que se pueden adjuntar a una oferta.

Además de pdf, PLENA admite otros formatos utilizados habitualmente para los documentos que se anexen a la oferta (doc., docx, xls,xlsx, ppt, pptx, rtf, sxw, abw, jpg, bmp, tiff, tif, odt, ods, odp, odi, dwg, zip.). Los archivos de otros formatos podrán adjuntarse incluyéndolos en un archivo comprimido (zip).

Las imágenes electrónicas presentadas carecerán del carácter de copia auténtica. Deberán ajustarse a los formatos y estándares aprobados para tales procesos en el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

En caso de discordancia entre los valores objetivos introducidos en los formularios de la Plataforma de Licitación y los documentos anexos que dan respaldo a cada criterio, prevalecerán los documentos y anexos suscritos electrónicamente por quien represente a la empresa licitadora.

Las empresas licitadoras deberán tomar las medidas oportunas para garantizar el secreto de las proposiciones, para que de ningún modo pueda conocerse el contenido de los sobres antes de acceder a los mismos, produciéndose, en caso contrario, la exclusión automática de la licitación. De esta forma, cualquier referencia en los sobres A y B a la oferta económica o los criterios cuantificables mediante fórmulas, determinará la inadmisión de la proposición y la exclusión del procedimiento de licitación.

B) Plazo de presentación de ofertas:

El que se indique en el Portal de Contratación de Navarra que respetará un mínimo de **20 días naturales a partir de la fecha de publicación del anuncio de licitación.**

CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones se presentarán de conformidad con la configuración de sobres electrónicos que aparecen en la Plataforma de Licitación Electrónica (PLENA), pudiendo requerirse la aportación de documentación en un máximo de tres sobres/archivos electrónicos, con el siguiente contenido:

1- Sobre A / Archivo electrónico con documentación sobre la persona licitadora:

Las personas licitadoras deberán presentar en el sobre A la siguiente documentación:

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (conforme ANEXOS 1 y 2)

- **Solicitud de participación** con identificación de la persona individual, empresa, uniones o agrupaciones de empresas. Asimismo, se designará una dirección de correo electrónico en la que realizar las notificaciones (ANEXO 1).
- **Declaración responsable** de quien licite indicando que cumple las condiciones establecidas en el artículo 55 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, y los criterios de solvencia económica y financiera, así como técnica o profesional. Así mismo se presentará una dirección de correo electrónico del licitador (ANEXO 2).





Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

En caso de que la proposición sea presentada por uniones o agrupaciones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, o por empresas que concurren conjuntamente, se incorporará además un escrito en el que conste tal circunstancia, el porcentaje de participación de cada una de ellas, la responsabilidad solidaria de todas ellas y el nombramiento de un apoderado único que las represente. Dicho escrito habrá de estar firmado tanto por las diversas empresas concurrentes como por el citado apoderado.

En caso de subcontratación, el licitador deberá presentar una relación de los subcontratistas y aportar un documento que demuestre la existencia de un compromiso formal con los mismos para la ejecución del contrato.

Quedarán automáticamente excluidas del procedimiento aquellas propuestas que incluyan en el sobre nº A documentación que, de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego, corresponda incluir en el sobre nº B o C.

La documentación relativa a la SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, TÉCNICA O PROFESIONAL, solamente se exigirá a la persona licitadora que se proponga como adjudicataria provisional NO SIENDO NECESARIO incluirla en este sobre.

2- Sobre B / Archivo electrónico con la oferta cualitativa.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, CRITERIOS NO CUANTIFICABLES CON FÓRMULAS.

De conformidad con el artículo 97 de la LFCP la documentación de carácter técnico que aporte la persona licitadora a efectos de la valoración y puntuación de los criterios cualitativos (los que no se calculen con fórmulas matemáticas del Sobre C) se aportarán en el archivo/sobre B.

La documentación deberá recoger un adecuado desarrollo explicativo de todas las prestaciones que sean necesarias para la adecuada ejecución del contrato, previstos en el apartado sobre CRITERIOS SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR.

SOBRE B: “PROPOSICIÓN RELATIVA A CRITERIOS SOMETIDOS A JUICIOS DE VALOR” (documentos elaborados por cada licitador):

En ningún caso se aportarán en este sobre, datos que permitan anticipar la oferta económica de los licitadores, ni deducir el cumplimiento o no, por parte de la empresa, de los otros criterios cuantificables mediante fórmulas.

B.1. Memoria Constructiva

B.2. Planificación y Organización de la Obra, y medios materiales, maquinaria, adscritos a la obra

B.3. Medidas de control de tránsito de personas durante la ejecución de la obra.

Expresamente se prevé como causa de exclusión de la licitación incluir en el Sobre B documentos y elementos valorados en el Sobre C porque es esencial para asegurar la igualdad y no discriminación, transparencia y objetividad y confidencialidad de las ofertas cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas hasta su apertura en base a lo dispuesto por el artículo





Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

97 de la LFCP.

3- Sobre C / Archivo electrónico con criterios cuantificables mediante fórmulas.

DOCUMENTACIÓN, CRITERIOS CUANTIFICABLES CON FÓRMULAS:

Cada persona licitadora incluirá la oferta económica y la relativa a las cláusulas sociales que habrán de presentarse conforme al modelo que figurará en el **ANEXO 3 Y ANEXO 4.**

En la oferta económica que realice la persona licitadora se entenderá el IVA excluido.

No se aceptarán ofertas económicas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que el órgano de contratación de la Comunidad de Bardenas estime fundamental para considerar la oferta. En el caso de que, por error material o aritmético, no coincidan las cantidades expresadas en letra y en cifra, y para evitar que se pueda interpretar la concurrencia de doble oferta, la Mesa de Contratación considerará, en todo caso, que la oferta económica válida es la que figura en letra.

La oferta económica deberá ser adecuada para que la persona adjudicataria haga frente al coste derivado de la aplicación, como mínimo, del convenio sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios/hora de los salarios contemplados puedan ser inferiores a los precios/hora, más las mejoras precio/hora del convenio sectorial que resulte de aplicación más los costes de Seguridad Social.

Será causa de exclusión de la licitación incluir en las ofertas con criterios cualitativos las ofertas que se calculen con fórmulas matemáticas porque es esencial que quede asegurada la confidencialidad de las ofertas cuantificables mediante fórmulas hasta la apertura en base a lo dispuesto en el artículo 97 de la LFCP.

En concreto, deberá contener los siguientes documentos:

C.1 Proposición económica, redactada conforme al modelo del ANEXO 3 del Pliego regulador del contrato, firmada por el licitador o su representante.

No se admitirán las proposiciones que superen el importe de licitación.

La oferta económica deberá ser adecuada para que el adjudicatario haga frente al coste derivado de la aplicación, como mínimo, del convenio sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios/hora de los salarios contemplados puedan ser inferiores a los precios/hora, más las mejoras precio/hora del convenio más los costes de Seguridad Social.

C.2 Cláusulas Sociales. Compromiso redactado conforme al modelo del ANEXO 4.

La proposición deberá estar firmada por el licitador o persona que lo represente. En el caso de licitadores en participación conjunta irá firmada por todos y cada uno de sus componentes o por su representante.

Todos los anexos incluidos en el sobre C deberán estar firmados por el licitador o persona que lo represente. En el caso de licitadores en participación conjunta irán firmados por todos y cada uno





Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

de sus componentes o por el representante de la participación conjunta que se haya indicado en el ANEXO 2.

La inclusión en los sobres A y/o sobre B de cualquier referencia a los criterios cuantificables mediante fórmula, podrá determinar la inadmisión o exclusión de la oferta realizada.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Cada propuesta en su conjunto se valorará y puntuará con un máximo de **CIEN PUNTOS (100)**, con arreglo a los siguientes criterios:

CRITERIOS CUALITATIVOS (JUICIO DE VALOR)	PUNTUACIÓN
Memoria Constructiva	15
Planificación, Organización de la Obra y medios técnicos, maquinaria, etc. adscrita a la obra.	15
Medidas de control de personas durante la ejecución de la obra.	10
CRITERIOS CUANTITATIVOS (FÓRMULAS)	PUNTUACIÓN
Precio	50
Cláusulas sociales	10

- **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR (MÁXIMO, 40 PUNTOS).**

La documentación justificativa de estos criterios evaluables mediante juicio de valor debe incluirse necesaria y únicamente en el Sobre n.º 2.

Se establece **como umbral mínimo de calidad la obtención, según prevé el artículo 59.2 b) de LFCP, de veinte (20) puntos en los criterios cualitativos.** Aquellas propuestas con una puntuación inferior a veinte (20) puntos serán rechazadas y, por tanto, quedarán excluidas del procedimiento de licitación por estimarse técnicamente insuficientes.

Los criterios de adjudicación mediante juicio de valor son los siguientes:

B.1. Memoria Constructiva (máximo, 15 puntos)

Conocimiento del proyecto. Se desarrollará el conocimiento del proyecto, posibles condicionantes internos, externos. Coherencia en la metodología propuesta. Se desarrollará la





Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

exposición, justificación y coherencia de la metodología propuesta para la ejecución de los trabajos y el desarrollo de las instalaciones y espacios auxiliares para el desarrollo de las obras. **Se valorará con un máximo de 15 puntos.**

La extensión de la Memoria Constructiva no excederá de 10 páginas DIN A4, letra Calibri, tamaño 11, interlineado simple. No computarán como páginas ni la portada ni el índice. En caso de exceder este número de páginas, solo se valorarán las 10 primeras en orden de presentación.

B.2. Planificación y Organización de la Obra, y medios materiales, maquinaria, adscritos a la obra (máximo, 15 puntos)

El ofertante propondrá un calendario de actuaciones a realizar, la planificación de la obra que considere más adecuada para la ejecución de los trabajos de modo que se garantice el plazo de ejecución. Indicará las tareas, actividades e hitos que considere relevantes indicando su duración y las interrelaciones entre ellas.

De forma complementaria, resumirá en un texto breve únicamente cuales son los puntos críticos de la obra y las tareas e hitos principales de la planificación propuesta. La extensión de dicho texto no excederá de 5 páginas DIN A4, letra Calibri tamaño 11, interlineado simple. Podrá incluir además de las cinco páginas un extensible (DIN A3) cronológico de semanas y meses de desarrollo de los trabajos.

La planificación de la obra se realizará en base al plazo de ejecución indicado en la Cláusula Octava de este pliego.

B.3 Medidas de control de personas durante la ejecución de la obra. (máximo, 10 puntos).

El ofertante propondrá una propuesta de personal y medios para controlar el tránsito de personas dado que, durante la ejecución y realización de las obras, el centro se mantendrá abierto a efectos de prestar el servicio de atención al visitante.

La extensión del apartado de Medidas de control de tránsito no excederá de 5 páginas DIN A4, letra Calibri, tamaño 11, interlineado simple. No computarán como páginas ni la portada ni el índice.

- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE (MÁXIMO, 60 PUNTOS) ANEXOS 3 y 4.

C.1. Precio (máximo, 50 puntos). Precio máximo de licitación: 119.192,89 € (IVA Excluido). (ANEXO 3)

Las ofertas se puntuarán de forma proporcional, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{PUNTUACIÓN} = \frac{((100 - ((\text{Oferta actual} * 100) / \text{Precio de licitación sin IVA})) * 50)}{(100 - ((\text{Oferta menor} * 100) / \text{Precio de licitación sin IVA}))}$$

Ofertas económicas superiores al precio máximo serán rechazadas y excluidas de la licitación.





Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

C.2. Cláusulas sociales (hasta 10 puntos) (ANEXO 4)

- Compromiso asumido en cuanto a la reutilización y reciclaje de los productos utilizados, y el correcto tratamiento de residuos con la participación de gestores autorizados.
Compromiso supone asignación de 5 puntos.
- Compromiso de realización de, al menos, 8 horas de acciones de sensibilización y formación de la plantilla que ejecutará el contrato acerca de los derechos en materia de igualdad y conciliación reconocidos en la normativa vigente y convenio correspondiente.
Compromiso supone asignación en 5 puntos.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. - OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Al identificar una oferta que resulta ser anormalmente baja en los términos descritos en este Pliego Regulador, antes de rechazar la oferta, la Mesa de Contratación comunicará dicha circunstancia a la persona licitadora que la hubiere presentado, conforme a lo previsto en el artículo 98 de la LFCP.

Podrá presumirse que una oferta es anormalmente baja cuando se produzca una bajada superior al 20 por ciento respecto al precio de licitación.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. - PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATES

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios de desempate:

- Se aplicará el criterio d) de los previstos en el artículo 99.1) de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.
- Si persiste el empate se aplicará el criterio b) de los previstos en el citado artículo 99.1)

En los casos en que en aplicación de los criterios anteriores fijados por el pliego persistiera el empate, éste se resolverá mediante sorteo.

Para la aplicación de los criterios de desempate se requerirá a las empresas licitadoras afectadas para que en el plazo de cinco días naturales presente la documentación pertinente.





Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. – ÓRGANO Y MESA DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación es la Comisión Permanente de la Comunidad de Bardenas.

La Mesa de Contratación es el órgano de valoraciones de las propuestas presentadas por licitadores, y de formular la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en los artículos 51 y 52 de la LFCP, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

Su composición se publicará a través del perfil del contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

La Mesa se integra por los siguientes miembros:

- Presidente: José María Agramonte Aguirre. Presidente de la Comunidad.
- Vocal: Félix Rodrigo García. Vocal de la Comisión Permanente
- Vocal: M^a Concepción Ausejo Gómez. Vocal de la Comisión Permanente
- Vocal: Inés Catalina Castillo. Arquitecta.
- Vocal: Conrado Capilla Frías. Arquitecto.
- Secretario: Juan José Martínez Jarauta. Secretario-Interventor de la Comunidad.

Los miembros de la Mesa de contratación están sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

En caso de ausencia y/o suplencia, los titulares de la mesa podrán delegar su sustitución en personas con igual cualificación.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. - APERTURA DE PROPOSICIONES

En acto interno, la Mesa de Contratación comprobará que se ha presentado firmada y completa la documentación que corresponde a **Sobre A (ANEXOS 1 y 2)** que se adjunta al presente pliego. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 de la Ley Foral de Contratos Públicos, si la documentación aportada fuera incompleta u ofreciese alguna duda, la Mesa de contratación, siempre respetando el principio de igualdad de trato, concederá un plazo mínimo de cinco días naturales para su posible subsanación, debiendo presentarse la documentación electrónicamente. En ningún caso esta documentación podrá modificar los términos de la oferta.

Posteriormente, la Mesa de Contratación procederá a la apertura, análisis y valoración de la documentación contenida en el Sobre B relativo a criterios sujetos a juicio de valor de las personas





Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

licitadoras admitidas, con el fin de otorgar los puntos de este tipo de criterios. La apertura se realizará con carácter general de forma interna.

En el caso de que alguna de las ofertas presentadas sufra de oscuridad o inconcreción, la Mesa de Contratación, mediante el sistema de notificaciones de PLENA podrá requerir aclaraciones complementarias a quien haya presentado la oferta que deberá presentarlas en un plazo mínimo de cinco días naturales y máximo de diez días naturales desde la fecha de notificación del requerimiento. En ningún supuesto se permitirá que la documentación aportada para efectuar la aclaración suponga una alteración o modificación del sentido de la oferta presentada.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 97 de la LFCP es admisible que se desechen las ofertas que resulten técnicamente inadecuadas o que no garanticen adecuadamente la ejecución del contrato o no alcancen el umbral exigido en este pliego para criterios cualitativos.

Finalmente, realizada la valoración de las ofertas cualitativas, se procederá a la apertura y valoración de los criterios sometidos a mera aplicación de fórmulas correspondientes al Sobre C.

Quedará constancia en PLENA de la sucesión relativa a la apertura de los sobres según señala el artículo 97 de la LFCP.

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.2.e) y 51.1.g) LFCP 2018, la Mesa de Contratación requerirá al licitador sobre el que va a recaer la propuesta de adjudicación del contrato que aporte la documentación prevenida legalmente para ser adjudicatario del contrato, conforme a la cláusula 18 de estos pliegos.

Cumplimentado dicho trámite, la Mesa de contratación formulará propuesta de adjudicación al órgano de contratación, en la que constará una relación de los licitadores por orden decreciente de puntuación y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en este pliego. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no adopte el acuerdo de adjudicación.

La propuesta de adjudicación no generará derecho alguno mientras no se apruebe la resolución de la adjudicación del contrato.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. - EFECTOS DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la LFCP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar





Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. - REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

Previa solicitud de la Mesa de Contratación, la persona licitadora a cuyo favor vaya a recaer la propuesta de adjudicación deberá acreditar que cumple los requisitos necesarios para contratar presentando a través de PLENA los documentos exigidos a continuación, en el plazo máximo de siete días naturales, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación por 5 días, desde que se le notifique tal circunstancia.

1º.- Documentación acreditativa de la personalidad jurídica y representación:

- Si la persona licitadora fuese persona física:
 - Documento Nacional de Identidad o documento que reglamentariamente le sustituya.
 - Quienes comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra persona presentarán poder bastante, así como el Documento Nacional de Identidad o documento que reglamentariamente le sustituya de la persona apoderada.
- Si la persona licitadora fuese persona jurídica:
 - La escritura de constitución y, en su caso, de modificación, debidamente inscritas en el Registro correspondiente.
 - Quienes comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra persona, poder notarial bastante que deberá figurar inscrito en el registro correspondiente, si tales extremos no constaren en la escritura referida en el párrafo anterior.
 - Copia auténtica del Documento Nacional de Identidad o documento que reglamentariamente le sustituya de la persona representante de la empresa.
- Si la empresa está inscrita en el Registro Voluntario de Licitadores de la Comunidad Foral de Navarra, será suficiente para acreditar la personalidad y representación de la empresa la presentación de copia del certificado expedido por el Registro, junto con una declaración responsable de la persona representante de la empresa en la que se manifieste la vigencia de dicho certificado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 236/2007, de 5 de Noviembre, por el que se regula la Junta de Contratación Pública y los procedimientos y registros a su cargo.
- Empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo:
 - Poder bastante a favor de la persona que firme la proposición en nombre de la empresa que deberá figurar inscrito en el registro correspondiente.
 - Documento Nacional de Identidad o documento que reglamentariamente le sustituya de la





Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

persona representante de la empresa.

- Cuando la legislación del Estado respectivo exija la inscripción en un registro profesional o comercial, acreditación de la inscripción.
- Empresas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo:
 - Poder bastante a favor de la persona que firme la proposición en nombre de la empresa que deberá figurar inscrito en el registro correspondiente.
 - Documento Nacional de Identidad o documento que reglamentariamente le sustituya de la persona representante de la empresa.
 - Informe de la respectiva representación diplomática española que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.
 - Informe de la respectiva representación diplomática española en el que se haga constar que la empresa figura inscrita en el registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

2º.- Certificado de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y al corriente del mismo.

3º.- Certificado expedido por el Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra y, además, el de los órganos competentes de las Administraciones Públicas respecto de las cuales la persona licitadora tenga obligaciones tributarias, acreditativos de que se halla al corriente en el cumplimiento de las mismas, expedido con una antelación no superior a seis meses de la fecha de expiración del plazo de presentación de proposiciones.

4º.- Certificado oficial acreditativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad Social.

5º.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional que pudiera corresponder a la persona candidata.

6º.- Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera, así como técnica y profesional y de medios y materiales en los términos exigidos en las cláusulas novena del presente pliego.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. - GARANTÍA DEFINITIVA

No se exige garantía provisional para participar en el procedimiento de licitación.

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta y sea propuesto para la adjudicación, deberá acreditar la constitución de la garantía de un 4% del precio de adjudicación ofertado excluido el





Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

Impuesto sobre el Valor Añadido. Esta garantía podrá prestarse en alguna de las formas previstas en el artículo 70 de la LFCP. Se aporta modelo de aval por si es de interés para los licitadores (ANEXO 9).

El plazo de garantía contractual se establece en 24 MESES desde la recepción definitiva de la obra (acta final y recepción de la obra). Concluida esta garantía contractual será de aplicación la garantía legal de responsabilidad del contratista por vicios de construcción (art. 174 LFCP).

Responsabilidad del contratista por vicios en la construcción (art. 174 LFCP):

Artículo 174. Responsabilidad por vicios.

1. *En los contratos de obras comprendidos en el epígrafe «Construcción general de inmuebles y obras de ingeniería civil» del Anexo I de esta ley foral, el contratista responderá por vicios ocultos de la construcción en cualquiera de sus elementos debido a incumplimiento del contrato, durante el plazo de quince años a contar desde la expiración del plazo de garantía.*

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el contratista responderá de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, durante el plazo de diez años, contados desde la fecha de recepción de las obras sin reservas o desde la subsanación de éstas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

La Mesa de contratación efectuará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación, señalando, en todo caso, las estimaciones que, en aplicación de los criterios establecidos, se realicen de cada proposición, en la que figurará el orden de prelación de las personas licitadoras que han formulado una propuesta admisible, con las puntuaciones de mayor puntuación a menor.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. – PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Documentos a presentar por el adjudicatario antes de formalizar el contrato:

La eficacia de la adjudicación quedará suspendida durante el plazo de 10 días naturales contados desde la última fecha de emisión de la notificación de la adjudicación a las personas interesadas en los procedimientos abiertos inferior al umbral comunitario.

El acto de adjudicación quedará suspendido por la mera interposición de una reclamación en materia de contratación pública y hasta el momento en que se resuelva dicha reclamación o transcurra el plazo de 20 días para resolver la misma sin que se haya resuelto y por tanto se considere desestimada.

La adjudicación, una vez acordada, será notificada a las personas participantes en la licitación de forma electrónica de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el Portal de Contratación de Navarra de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley Foral de Contratos. La





Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

resolución o acuerdo de adjudicación constituirán título suficiente para acceder a cualquier tipo de registro público.

No se comunicarán determinados datos relativos a la adjudicación cuando se considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, las que formen parte de su estrategia empresarial y que las personas licitadoras hayan designado como confidencial y, en particular, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas, e igualmente cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado.

El contrato se formalizará en documento administrativo, en el plazo máximo de 5 días naturales contados desde la finalización del plazo de suspensión de 10 días naturales dispuesto en el artículo 101.2.a) de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril de Contratos.

Con carácter previo a la firma del contrato, el adjudicatario, deberá entregar los **siguientes documentos en el plazo máximo de SIETE DIAS NATURALES desde la notificación de la adjudicación**:

- a) **Documento aval definitivo equivalente al 4% del precio de adjudicación (IVA excluido) (ANEXO 9).**
- b) Póliza de seguro y documentación acreditativa del pago de la prima del seguro que cubre los riesgos derivados del proceso de la obra, con un importe mínimo de 150.000 euros por siniestro y mantenerlo vigente durante el plazo de garantía contractual.
- c) En el caso de unión temporal de empresas, las escrituras de constitución de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción y CIF de dicha unión.
- d) Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, determinado en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción; el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad y salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto.
- e) Plan de obra actualizado o cronograma de las obras ajustado al plazo de ejecución, el cual servirá para controlar por parte de la Administración el cumplimiento de los plazos.

Si el contrato no se formalizase en plazo por causas imputables al contratista, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, previa audiencia del interesado, con incautación de las garantías constituidas para la licitación o con abono por parte de éste de una penalidad equivalente al 5 por 100 del valor estimado del contrato e indemnización complementaria de daños y perjuicios en todo lo que exceda dicho porcentaje, o bien conceder un nuevo plazo improrrogable con aplicación del régimen de penalidades previsto en los pliegos reguladores de la contratación,





Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

para la demora en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

22.1. Abonos al contratista

Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y de acuerdo con las órdenes recibidas por escrito de la dirección facultativa.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda este obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del proyecto. Terminada la medición, por la dirección facultativa se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda, teniendo en cuenta lo prevenido en los pliegos para los abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

El pago de los trabajos se efectuará a la realización del mismo previa presentación de factura debidamente conformada, y Acta de Recepción cuando proceda, así como certificación de obra.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243,





Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de abonos a cuenta y no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas y a cuenta de la liquidación del contrato. En estos abonos a cuenta se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 198, debiendo comunicarse a la Intervención cuando se dé la circunstancia señalada en este precepto para su eventual asistencia a la recepción

Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado, se abonarán conforme se indica en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

22.2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma.

22.3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de





Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

- valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. La presentación en plazo del cronograma de las obras y del Plan de Seguridad y Salud.
 - c. El cumplimiento de las condiciones especiales de la ejecución del contrato.
 - d. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
 - e. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
 - f. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
 - g. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.
 - h. Responder de los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato, a cuyo efecto deberá suscribir una póliza seguro de responsabilidad civil por importe mínimo de 150.000 euros por siniestro y mantenerlo vigente durante el plazo de garantía contractual.

22.4 Ejecución de los trabajos

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas y al Proyecto que sirven de base al contrato y conforme a las instrucciones que al respecto diere al contratista el director facultativo de las obras.

Si a juicio del facultativo director designado por la Administración, hubiese alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si la dirección de la obra estima que las unidades defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios.

Durante la ejecución de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la obra puedan advertirse (artículo 169 de la LFCP) y con posterioridad a la finalización y entrega de la obra será de su responsabilidad los vicios constructivos de conformidad con lo establecido en el art. 174 de la LFCP.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista sin que quepa la revisión de precios.

El contratista será responsable frente a terceros por los daños y perjuicios que produzca como consecuencia de la ejecución de las obras, a cuyo efecto deberá estar provisto del correspondiente seguro de responsabilidad civil. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la





Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

Administración dentro de los límites establecidos en las leyes (artículo 49 de la LFCP).

El contratista deberá designar un ENCARGADO/JEFE DE OBRA con la cualificación necesaria, el cual deberá ser reemplazado en el plazo máximo de una semana si así lo exige la Administración contratante, quien se reserva el derecho a rechazarlo por causas justificadas.

Deberá cumplir las previsiones recogidas en el Plan de Seguridad y Salud.

El adjudicatario deberá entregar la obra perfectamente terminada y en condiciones de ser utilizada conforme a su destino.

Los Órganos de Gobierno de la Comunidad de Bardenas podrán recabar del adjudicatario cuanta documentación y datos considere convenientes para comprobar el cumplimiento de los compromisos formulados en su oferta. Podrá igualmente realizar actuaciones de inspección a los mismos efectos.

22.5. Recepción y Plazo de Garantía

Una vez terminada la obra el contratista realizará una limpieza total de la misma, de forma que pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento sin ninguna limpieza suplementaria.

El contratista con la antelación suficiente comunicará a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que pueda realizar su recepción.

Recepción de las obras

1. Concluida la ejecución de las obras se celebrará, en el plazo de 15 días, un acto formal de recepción de las obras, al que concurrirán un facultativo designado por la unidad gestora del contrato en representación del órgano de contratación, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista, asistido del personal que considere oportuno, documentándose en un acta de fin de obra.
2. Si las obras se encuentran correctamente ejecutadas, se reflejará así en el acta, comenzando el plazo de garantía al día siguiente de su formalización. En el plazo de dos meses a contar desde la fecha del acta de recepción, deberá acordarse y ser notificada al contratista la certificación final correspondiente y abonársele el saldo resultante, en su caso.

Si las obras no se encuentran correctamente ejecutadas, sin perjuicio de las penalidades por demora, el facultativo director de obra señalará los defectos observados y dictará las instrucciones precisas para su subsanación fijando el plazo para ello. Transcurrido dicho plazo, si el contratista no hubiese subsanado las deficiencias observadas podrá habilitarse un nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

3. Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de la obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato.
4. Si por excepcionales razones de interés público, debidamente acreditadas en el expediente, se acordase la ocupación efectiva de las obras o su utilización pública sin el previo acto de





Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

recepción formal, dichas obras se tendrán por recibidas por la Administración, a los efectos de cómputo del período de garantía.

5. En los quince días anteriores a la expiración del plazo de garantía, el facultativo director de obra, de oficio o a solicitud del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si no se detectase incidencia alguna el contratista quedará relevado de sus obligaciones, salvo lo dispuesto para los casos de vicios ocultos.

Si en el informe se acreditasen deficiencias derivadas de la ejecución de las obras que no sean resultado de la utilización de las mismas, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para su reparación, con expresión del plazo necesario, continuando vigente el plazo de garantía hasta su correcta subsanación.

Recibidas las obras se procederá a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto.

Sobre la base del resultado de la medición general el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de **garantía contractual de 24 MESES**.

Responsabilidad del contratista por vicios en la construcción (art. 174 LFCP):

Artículo 174. Responsabilidad por vicios.

1. En los contratos de obras comprendidos en el epígrafe «Construcción general de inmuebles y obras de ingeniería civil» del Anexo I de esta ley foral, el contratista responderá por vicios ocultos de la construcción en cualquiera de sus elementos debido a incumplimiento del contrato, durante el plazo de quince años a contar desde la expiración del plazo de garantía.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el contratista responderá de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, durante el plazo de diez años, contados desde la fecha de recepción de las obras sin reservas o desde la subsanación de éstas.

22.6 Obligaciones relativas a la gestión de señalizaciones, control de tránsito.

El contratista queda obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación de personas visitantes en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro derivado de la ejecución de las obras. Dicha señalización del control de tránsito se llevará a cabo de conformidad con la propuesta presentada, comprendiendo tanto los elementos informativos, señales y personal de control que se determinen.





Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. - SUBCONTRATACIÓN

En caso de subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 107 de la LFCP.

La persona contratista estará obligada a informar e incluir en su memoria del proyecto (sobre B) cada una de las empresas que serán previsiblemente subcontratadas.

La persona contratista deberá informar, a las personas representantes, de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. - MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS

Las causas que pueden originar las condiciones para generar una modificación de contrato: será aplicable lo establecido en el art. 114 y 115 de la LFCP para los contratos de obras.

Se determinan como causas específicas de modificación las siguientes:

Objetivos: Art. 114 LFCP

- A. El contrato podrá ser objeto de la modificación que legalmente corresponda o, incluso resolución, con motivo de la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria que correspondan, entendiéndose que se realizan por razones de interés público.
- B. El contrato podrá ser modificado como consecuencia de indicaciones y/o exigencias de seguridad emitidas por autoridades competentes, dirección de obra y órganos de gobierno de Ayuntamiento de Arguedas.
- C. El contrato podrá ser modificado como consecuencia de cambios en el sistema constructivo para reducir impactos medioambientales, siempre que éstas sean solicitadas por las autoridades competentes.
- D. El contrato podrá ser modificado a fin de adecuar el proyecto a cambios que deban introducirse para preservar elementos de interés patrimonial o introducir elementos que mejoren la eficiencia energética.
- E. El contrato podrá ser modificado para introducir cambios derivados de la necesidad de introducir ajustes o cambios en el sistema constructivo.
- F. El contrato podrá ser modificado para introducir cambios derivados de la necesidad de introducir ajustes y/o cambios en la planificación de los trabajos a fin de minorizar el flujo de tránsito de personas por la zona de las obras, siempre que sea solicitada por la dirección obra y/o los órganos de la Comunidad.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. - SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que





Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. - CESIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 108 de la LFCP.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. - PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

27.1 Penalidades por demora.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato fijado por el órgano de contratación, así como los plazos parciales establecidos en el cronograma presentado al efecto.

Aplicación de penalidades.

Si el contratista no cumple con algunas de las condiciones y requisitos señalados en el presente Pliego o en la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, la Comunidad, previa audiencia del interesado, podrá imponer las penalidades que se señalan en los apartados siguientes, de acuerdo con las diferentes causas que los hayan motivado.

Actuaciones constitutivas de imposición de penalidades.

A efectos contractuales se considerará actuación constitutiva de imposición de penalidad toda acción u omisión del contratista que suponga un quebranto de las exigencias especificadas en el Pliego o en la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

Se clasificará tal actuación atendiendo a su trascendencia, proporcionalidad e intencionalidad en: leve, grave o muy grave, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Leve: Se considerarán leves, aquellas que, afectando desfavorablemente al funcionamiento y eficiencia del contrato, no sean debidas a actuación realizada maliciosamente, ni lleven unido peligros a personas, animales o cosas, ni reduzca la vida económica de los trabajos realizados, ni causen molestias a los usuarios. Entre otras serán las siguientes:
 - El incumplimiento de las visitas periódicas con los Técnicos.
 - La inobservancia de la mecánica operativa inicial y normal en los trabajos.
 - El retraso o interrupción de los trabajos, siempre que sea imputable al adjudicatario, por un tiempo inferior a tres días, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus obligaciones.
 - Originar molestias innecesarias a los usuarios.
 - La no retirada inmediata de escombros o materiales sobrantes una vez acabada la obra.





Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

- El incumplimiento de cualquier obligación de las establecidas en este pliego que no esté calificado con mayor gravedad.
- Grave: Son clasificadas como graves aquellas que como consecuencia de realización deficiente de las inspecciones o de los distintos trabajos exigidos o de las prestaciones y exigencias contractuales, puedan influir negativamente en la vida económica de los trabajos realizados o causar molestias y peligros a los usuarios, o causen un grave perjuicio al control de los trabajos contratados:
 - La existencia de tres incumplimientos leves durante la ejecución del contrato.
 - La reiteración de cualquier incumplimiento leve.
 - La inobservancia de medidas de seguridad y salud en los trabajos.
 - La no prestación de alguna de las operaciones o servicios contratados.
 - Incumplimiento de las órdenes recibidas por parte de la unidad gestora del contrato en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo.
 - Incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales incluidos en la oferta.
 - No guardar la debida discreción respecto de los asuntos que se conozcan en razón del contrato prestado.
 - Incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.
 - El retraso o interrupción de la prestación del contrato igual o superior a tres días e inferior a quince días, siempre que sea imputable al contratista, la negligencia o descuido continuado.
 - La no formalización del contrato en plazo por causa imputable al contratista.
- Muy grave:
 - La existencia de tres incumplimientos graves durante la ejecución del contrato.
 - La reiteración de cualquier incumplimiento grave.
 - El incumplimiento de normativa en materia de igualdad entre hombres y mujeres.
 - El fraude económico a la Comunidad mediante certificación o facturas no acordes con la realidad, o a través de cualquier medio, sin que sea necesaria la existencia de dolo.
 - La prestación incorrecta y defectuosa del contrato, tanto en su calidad como en la cantidad.
 - Presentación a la documentación de la convocatoria de informes falsos relacionados con las cláusulas sociales de adjudicación o ejecución.
 - Infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación.





Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

- El retraso o interrupción de la prestación del contrato igual o superior a quince días, siempre que sea imputable al contratista, o el abandono de la obra.
- La inobservancia de la obligación de secreto profesional o incumplimiento de la normativa de protección de datos.
- La falsedad en los informes.
- La actitud deliberada de permitir el deterioro de un elemento o instalación.
- Incumplimiento de las cláusulas sociales presentadas.
- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego.
- El incumplimiento de los plazos de la realización de la obra propuestos en la oferta, sin causa justificada ni notificación previa.
- La cesión de los derechos y obligaciones del contrato sin autorización expresa del órgano de contratación.

El incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, dará lugar a la incoación del oportuno expediente, en el que se dará audiencia al mismo con carácter previo a su resolución por el Órgano de Contratación, pudiéndose imponer las penalizaciones que a continuación se determinan, que serán deducidas de la siguiente certificación que se expida en la ejecución del contrato o, en su caso, de la fianza.

La imposición de las penalidades no excluye la eventual indemnización a la Administración como consecuencia de la infracción.

Cuantía de las penalidades.

Retraso: Se impondrá la sanción prevista en el artículo 147 de la Ley Foral de Contratos Públicos.

27.2 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en base a lo dispuesto en los artículos 146 y siguientes de la LFCP. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto por el Presidente de la Comunidad.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Presidente de la Comunidad se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato. Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que la Comunidad tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen





Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 160 y 175 de la LFCP, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzca incumplimiento del plazo, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 27.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista.

Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. - DIRECTOR FACULTATIVO DE LA OBRA

El Director Facultativo de la obra es la persona designada por la Administración con titulación adecuada y suficiente, responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

El Director Facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del responsable del contrato previstas en el artículo 169 de la LFCP, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato que supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan





Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el área de infraestructuras de la Comunidad cuyo responsable se determina en el Sr. Vocal de la Comisión Permanente don Félix Rodrigo García.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS

31.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal, en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad, deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos de la Comunidad.

31.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación, serán tratados por la Comunidad con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA. – RÉGIMEN JURÍDICO Y RECURSOS.

El presente contrato tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por el presente pliego, con sus cláusulas administrativas y especificaciones técnicas y en lo no previsto en éste será de aplicación la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, y demás normativa aplicable.





Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

El presente pliego, sus Anexos y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá este pliego. Asimismo, tendrá carácter contractual la oferta del contratista adjudicatario y el documento de formalización del contrato.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, del resto de documentos contractuales y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución, no exime a la persona adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta; todo ello dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley Foral de Contratos Públicos.

Cuantas incidencias se deriven del cumplimiento de las obligaciones y de la interpretación de estas disposiciones, serán resueltas en primer término por el órgano de contratación.

Contra este pliego y las resoluciones que se dicten en ejecución del mismo podrán interponerse potestativamente, los siguientes recursos:

- Recurso de reposición ante el órgano de contratación (Comisión Permanente de la Comunidad), autor del acto administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación o, en su caso, publicación del acto que se recurra.
- Reclamación en materia de contratación pública ante el Tribunal de Contratos Públicos conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley Foral de Contratos Públicos, para lo que es requisito imprescindible que los licitadores faciliten un correo electrónico para la realización de notificaciones a través de medios telemáticos.
- Recurso de Alzada ante el Tribunal Administrativo, en el plazo de un mes siguiente a la notificación o publicación del acto que se recurra.
- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Pamplona en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acto que se recurra.

